

Resolución Directoral Regional

N° 060 -2024-GRSM/DREM

Moyobamba, 23 MAYO 2024

VISTOS:

El expediente administrativo iniciado con el escrito S/N, con registro N° 026-2023299263 constituido por el informe N°025-2024-GRSM/DREM/DPFME/MRM, Auto Directoral N°123-2024-DREM-SM/D y el informe legal N° 084-2024-GRSM/DREM/AEFA y;

CONSIDERANDO:



Que, mediante Resolución Ministerial N°009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008, declaran que el Gobierno Regional de San Martín a través de la Dirección Regional de Energía y Minas, ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energías y Minas; siendo a partir de la fecha competente para el ejercicio de las mismas.



Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1336, dispone, constitúyase el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal-IGAFOM, el mismo que presentan los mineros informales inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera ante la autoridad competente. El IGAFOM contempla dos aspectos:

1.El Correctivo: Presentación del formato de declaración jurada correspondiente, cuando se adopten medidas de carácter correctivo a las actividades mineras que desarrolla, quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera.



2.El Preventivo: Adopción de medidas de carácter preventivo durante el desarrollo de la actividad minera por parte de quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera (...)

Que, por Decreto Supremo N° 038-2017-EM, se aprobaron disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (en adelante, RIGAFOM), el cual tiene el objeto de establecer disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM, en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral.

Que, de acuerdo con el numeral 3.4. del artículo 3 de las disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la formalización de actividades de pequeña minería y Minería Artesanal aprobado por Decreto Supremo N°038-2017-EM, establece que el Instrumento de Gestión Ambiental para la formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal-IGAFOM, es un instrumento de gestión ambiental de acción inmediata y de carácter extraordinario conforme al artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1336, cuya aprobación constituye un requisito para la culminación del Proceso de Formalización Minera Integral.

Resolución Directoral Regional

Nº 060 -2024-GRSM/DREM

Que, el artículo 5 del RIGAFOM establece que la presentación de documentos por parte de los/as mineros/as informales, así como la emisión de los actos administrativos e informes por parte de las autoridades competentes, para efectos de la evaluación del IGAFOM, se realiza a través del Sistema de Ventanilla Única.

Que, el artículo 8 del RIGAFOM señala que las etapas del procedimiento de evaluación del IGAFOM son las siguientes: a) Presentación del formato del Aspecto Correctivo; b) Presentación del formato del Aspecto Preventivo; c) Evaluación; y d) Pronunciamiento de la autoridad.

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 del RIGAFOM, establece que el formato correspondiente al Aspecto Preventivo es presentado por el/la minero/a informal ante la autoridad competente en un plazo que no debe exceder los tres meses posteriores a la presentación del formato del Aspecto Correctivo.



Que, el artículo 11 del RIGAFOM establece que el IGAFOM está sujeto a un procedimiento de evaluación previa, en la que la autoridad ambiental competente tiene un plazo de quince (15) días hábiles para evaluar el IGAFOM, y de ser el caso, por única vez formular las observaciones, otorgando al/a la minero/a informal un plazo de diez (10) días hábiles para la subsanación, que luego de transcurrido dicho plazo, emite el pronunciamiento que aprueba o desaprueba el IGAFOM en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles.



Que, el artículo 13 del RIGAFOM, establece que, luego de evaluado el IGAFOM, la autoridad competente emite el acto administrativo que aprueba o desaprueba dicho instrumento.



Que, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, es competente de ejercer las funciones sectoriales en materia de energía y minas de conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008.

Que, mediante escrito S/N con registro N° 026-2023299263 de fecha 01 de junio de 2023, German Epifanio Condor Yachachin con RUC N° 10100401326, solicito, a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, DREM-SM), la evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFO) de la actividad minera de explotación de arcilla, desarrollada en el derecho minero ALTO MAYO III con código N° 010485806, en su aspecto correctivo y preventivo.

Que, mediante Carta N° 130-2023-GRSM/DREM de fecha 09 de junio de 2023, la DREM-SM remitió a German Epifanio Condor Yachachin el Auto Directoral N° 090-2023-DREM-SM/D de fecha 07 de junio de 2023, requiriéndole cumplir con los requisitos de admisibilidad formuladas al IGAFO, de acuerdo a las consideraciones señaladas en el Informe N° 021-2023-GRSM-DREM/DPFME/MRM; otorgándole para ello, un plazo de cinco (05) días hábiles. Documento recepcionado el 12 de julio de 2023.

Resolución Directoral Regional

Nº 060 -2024-GRSM/DREM

Que, mediante escrito S/N Registro Nº 026-2023840040 de fecha 19 de julio de 2023, German Epifanio Condor Yachachin, presentó a la DREM-SM, documentación requerida para subsanar la admisibilidad, precisada en el párrafo que antecede.

Que, el IGAFOM es registrado en el Sistema de Ventanilla Única de Formalización Minera, con registro Nº 00061394 de fecha 18 de octubre de 2023.

Que, mediante Carta Nº 08-2024-GRSM/DREM de fecha 11 de enero de 2024, la DREM-SM remitió al titular el Auto Directoral Nº 006-2024-DREM-SM/D de fecha 09 de enero de 2024, requiriéndole cumplir con absolver las observaciones formuladas al IGAFOM, de acuerdo a las consideraciones señaladas en el Informe Nº 001-2024-GRSM-DREM/DPFME/MRM; otorgándole para ello, un plazo de diez (10) días hábiles, conforme a normativa. Documento que fue debidamente notificado el 14 de febrero de 2024.

Que, mediante Informe Nº 025-2024-GRSM/DREM/DPFME/MRM de fecha 19 de abril de 2024, emitido por el Ing. MANOLO RODRIGUEZ MENDOZA, Evaluador Ambiental de la Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética, concluyó que, de la evaluación realizada al Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) de la actividad minera de explotación de arcilla desarrollada en el derecho minero ALTO MAYO III con código Nº 010485806, ubicada en el distrito de Rioja, provincia de Rioja, departamento de San Martín, presentado por German Epifanio Condor Yachachin, se advirtió que las observaciones descritas en el Informe Nº 01-2024-GRSM/DREM/DPFME/MRM, no fueron subsanadas; por consiguiente, al no cumplirse con la presentación de la subsanación de observaciones conforme lo establece el numeral 11.2 y 11.3 del artículo 11º de las Disposiciones Reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, aprobado por Decreto Supremo Nº 038-2017-EM, corresponde desaprobar el IGAFOM presentado.

Que, teniendo en consideración el Informe Nº 025-2024-GRSM/DREM/DPFME/MRM de fecha 19 de abril de 2024, y el Auto Directoral Nº 123-2024-DREM-SM/D de fecha 24 de abril de 2024 se emitió el informe legal Nº 084-2024-GRSM/DREM/AEFA de fecha 23 de mayo de 2024 opinando DESAPROBAR el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal-IGAFOM de la actividad minera de explotación de arcilla desarrollada en el derecho minero ALTO MAYO III con código Nº 010485806, ubicada en el distrito de Rioja, provincia de Rioja, departamento de San Martín, presentado por German Epifanio Condor Yachachin de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 13 de las disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal-RIGAFOM, aprobado por Decreto Supremo Nº 038-2017-EM.



Resolución Directoral Regional

Nº 060 -2024-GRSM/DREM

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 13 del RIGAFOM y con el artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N°019-2022-GRSM/CR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DESAPROBAR el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal-IGAFOM de la actividad minera de explotación de arcilla desarrollada en el derecho minero ALTO MAYO III con código N° 010485806, ubicada en el distrito de Rioja, provincia de Rioja, departamento de San Martín, presentado por German Epifanio Condor Yachachin, conforme a los fundamentos y conclusiones del Informe N°025-2024-GRSM/DREM/DPFME/MRM de fecha 24 de abril de 2024, que forma parte integrante y se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral Regional.

ARTICULO SEGUNDO.-PRECISAR que el personal técnico que haya intervenido en la revisión y evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental, es responsable de los informes técnicos que sustentan su aprobación; dejándose constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no haya sido posible advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.

ARTICULO TERCERO.-REMITIR la presente Resolución y el informe que la sustenta, a la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTICULO CUARTO.-PUBLICAR en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (www.dremsm.gob.pe) la presente Resolución y el informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese

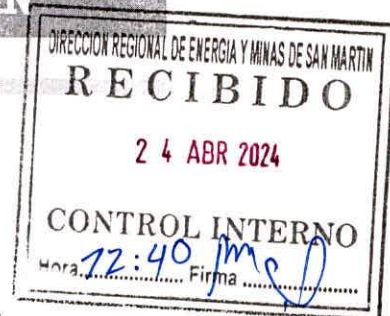


GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL



INFORME N° 25-2024-GRSM/DREM/DPFME/MRM



A : Ing. José Enrique Celis Escudero.
Director Regional de Energía y Minas.

De : Ing. Manolo Rodríguez Mendoza
Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética.

Asunto : Evaluación final del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) de la actividad minera de explotación de arcilla, presentado por German Epifanio Condor Yachachin.

Referencia : Solicitud del Sistema de Ventanilla Única de Formalización Minera N° 00061394.

Fecha : Moyobamba, 19 de abril de 2024.

Por el presente hago llegar mis saludos cordiales, e informarle en atención al documento de la referencia:

I. ANTECEDENTES.

- 1.1. Mediante escrito S/N con registro N° 026-2023299263 de fecha 01 de junio de 2023, German Epifanio Condor Yachachin con RUC N° 10100401326, solicito, a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, DREM-SM), la evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) de la actividad minera de explotación de arcilla, desarrollada en el derecho minero ALTO MAYO III con código N° 010485806, en su aspecto correctivo y preventivo.
- 1.2. Mediante Carta N° 130-2023-GRSM/DREM de fecha 09 de junio de 2023, la DREM-SM remitió a German Epifanio Condor Yachachin el Auto Directoral N° 090-2023-DREM-SM/D de fecha 07 de junio de 2023, requiriéndole cumplir con los requisitos de admisibilidad formuladas al IGAFOM, de acuerdo a las consideraciones señaladas en el Informe N° 021-2023-GRSM-DREM/DPFME/MRM; otorgándole para ello, un plazo de cinco (05) días hábiles. Documento recepcionado el 12 de julio de 2023.
- 1.3. Mediante escrito S/N Registro N° 026-2023840040 de fecha 19 de julio de 2023, German Epifanio Condor Yachachin, presentó a la DREM-SM, documentación requerida para subsanar la admisibilidad, precisada en el párrafo que antecede.
- 1.4. El IGAFOM es registrado en el Sistema de Ventanilla Única de Formalización Minera, con registro N° 00061394 de fecha 18 de octubre de 2023.
- 1.5. Mediante Carta N° 08-2024-GRSM/DREM de fecha 11 de enero de 2024, la DREM-SM remitió al titular el Auto Directoral N° 006-2024-DREM-SM/D de fecha 09 de enero de 2024, requiriéndole cumplir con absolver las observaciones formuladas al IGAFOM, de acuerdo a las consideraciones señaladas en el Informe N° 001-2024-GRSM-DREM/DPFME/MRM; otorgándole para ello, un plazo de diez (10) días hábiles, conforme a normativa. Documento que fue debidamente notificado el 14 de febrero de 2024.

II. MARCO NORMATIVO.

- 2.1. **Decreto Legislativo N° 1293.** Declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, creando el Proceso de Formalización Minera Integral, y estableciendo para su ejecución, la creación del



Registro Integral de Formalización Minera y la simplificación de los mecanismos administrativos para la formalización minera.

2.2. Decreto Legislativo N° 1336. Establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.

Artículo 6° Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal

Constitúyase el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), el mismo que presentan los mineros informales inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera ante la autoridad competente.

El Instrumento de Gestión antes referido contempla dos (02) aspectos:

Correctivo. - Presentación del formato de declaración jurada correspondiente, cuando se adopten medidas de carácter correctivo a las actividades mineras que desarrolla quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera.

Preventivo. - Adopción de medidas de carácter preventivo durante el desarrollo de la actividad minera por parte de quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera.

(...)

2.3. Decreto Supremo N° 038-2017-EM. Aprueba las disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (en adelante, **RIGAFOM**), cuyo ámbito de aplicación encierra a los/las mineros/as informales con inscripción vigente en el Registro Integral de Formalización Minera - REINFO, a cargo de la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas, a nivel nacional.

Además, el numeral 3.4 del artículo 3° del **RIGAFOM** señala que el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM, es un instrumento de gestión ambiental de acción inmediata y de carácter extraordinario conforme al artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1336, cuya aprobación constituye un requisito para la culminación del Proceso de Formalización Minera Integral.

Asimismo, el artículo 8° del **RIGAFOM** establece que las etapas del procedimiento de evaluación del IGAFOM son las siguientes: a) *Presentación del formato del Aspecto Correctivo*; b) *Presentación del formato del Aspecto Preventivo*; c) *Evaluación*; y d) *Pronunciamiento de la autoridad*.

Finalmente, el artículo 13° del **RIGAFOM** establece que, luego de evaluado el IGAFOM, la autoridad competente emite el acto administrativo que aprueba o desaprueba dicho instrumento.

Resolución Ministerial N° 473-2017-MEM/DM que aprueba, en su artículo 1°, los Formatos con el contenido detallado del Aspecto Correctivo y Preventivo del IGAFOM, y el Catálogo de Medidas Ambientales.

III. INFORMACIÓN DEL MINERO EN VÍAS DE FORMALIZACIÓN.

3.1. Inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO).

a) Datos del titular minero o administrado.

- Razón Social* : GERMAN EPIFANIO CONDOR YACHACHIN
- RUC* : 10100401326
- DNI* : 10040132
- Actividad : Principal - 4923 - transporte de carga por carretera
Económica *





GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

- Estado del Contribuyente : Activo
 - Representante* : -
 - Notificaciones** : formalizacionminera.eqc@gmail.com
- * Datos extraídos de la web de la SUNAT
** solo para efecto del IGAFOM

b) Datos del derecho minero.

- Derecho Minero : ALTO MAYO III
- Código : 010485806
- Titular : S.M.R.L. ALTO MAYO I
- Tipo de sustancia : No Metálica
- Has. Formuladas : 100
- Situación : Vigente
- Estado : Titulado (concesión)
- Ubicación
 - o Distrito : Rioja
 - o Provincia : Rioja
 - o Departamento : San Martín

Cuadro N° 01: Coordenadas de DM ALTO MAYO III

Punto	Coordenadas UTM PSAD 56		Coordenadas UTM WGS-84 18S	
	Este	Norte	Este	Norte
1	257 000	9 332 000	256 774.57	9 331 638.05
2	257 000	9 331 000	256 774.57	9 330 638.05
3	256 000	9 331 000	255 774.57	9 330 638.04
4	256 000	9 332 000	255 774.57	9 331 638.04

Fuente: INGEMMET.

c) Datos del área de la actividad minera declarada en el REINFO.

German Epifanio Condor Yachachin, declaran desarrollar actividad minera de explotación de mineral no metálico - arcilla:

#	DATOS DEL DECLARANTE		DERECHO MINERO		UBICACIÓN GEOGRÁFICA			Estado
	RUC	Minero en vías de formalización	Código Único	Nombre	Departamento	Provincia	Distrito	

Fuente: REINFO. https://pad.minem.gob.pe/REINFO_WEB/Index.aspx

IV. ANALISIS.

4.1. De la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín.

En el expediente se verifica que German Epifanio Condor Yachachin fue debidamente notificado el 14 de febrero de 2024, el Auto Directoral N° 006-2024-DREM-SM/D, sustentado en el informe N° 01-2024-GRSM/DREM/DPFME/MRM, a través de la Carta N° 08-2024-GRSM/DREM, donde se le otorgó 10 días hábiles para que cumpla con la subsanación de observaciones correspondientes, bajo apercibimiento de desaprobar el IGAFOM de conformidad lo establecido en los numerales 11.2 y 11.3 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM; Sin que a la fecha se haya producido la presentación de la subsanación correspondiente

4.2. De las Opiniones Sectoriales.

- a) Del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP).

No se requirió la opinión favorable del SERNANP; debido a que la actividad minera de GERMAN EPIFANIO CONDOR YACHACHIN en el derecho minero ALTO MAYO III no se ubica dentro de una Área Natural Protegida - ANP o su Zona de amortiguamiento.

b) Del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR).

No se requirió la opinión favorable; porque, la actividad minera no se desarrolla dentro de alguna concesión forestal.

c) De la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

No se requirió la opinión favorable en relación al recurso hídrico; porque, el minero presentó su Declaración Jurada de no uso del Recurso Hídrico en su actividad minera (formato N° 04, aprobado con RJ N° 035-2018-ANA).

V. CONCLUSIÓN.

De la evaluación realizada al Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) de la actividad minera de explotación de arcilla desarrollada en el derecho minero ALTO MAYO III con código N° 010485806, ubicada en el distrito de Rioja, provincia de Rioja, departamento de San Martín, presentado por **German Epifanio Condor Yachachin**, se advierte que las observaciones descritas en el Informe N° 01-2024-GRSM/DREM/DPFME/MRM, no han sido subsanadas.

Por consiguiente, al no cumplirse con la presentación de la subsanación de observaciones conforme lo establece el numeral 11.2 y 11.3 del artículo 11° de las Disposiciones Reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2017-EM, corresponde **desaprobar** el IGAFOM presentado

VI. RECOMENDACIÓN.

Por lo expuesto, se recomienda:

Derivar el presente al abogado de la Dirección Regional de Energía y Minas para la emisión del informe legal correspondiente a fin de concluir con el procedimiento de evaluación del IGAFOM.

Es cuanto cumplo con informar a usted para los fines del caso.

Atentamente;




Manolo Rodríguez Mendoza
Ingeniero Ambiental
C.I.P. 102997

AUTO DIRECTORAL N° 123 -2024-DREM-SM/D

Moyobamba, 24 ABR. 2024



Visto el Informe N° 25-2024-GRSM/DREM/DPFME/MRM, que antecede y estando de acuerdo con lo recomendado, se requiere al abogado de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín emitir el informe legal correspondiente a fin de concluir con el procedimiento de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) de la actividad minera de explotación de arcilla, desarrollada en el derecho minero ALTO MAYO III con código N° 010485806, ubicada en el distrito de Rioja, provincia de Rioja, departamento de San Martín; presentado por German Epifanio Condor Yachachin.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

INFORME LEGAL N° 084-2024-GRSM/DREM/AEFA

Para : Ing. Jose Enrique Celis Escudero
Director Regional de Energía y Minas

De : Abg. Alejandro E. Flores Alegre

Asunto : Opinión legal sobre la propuesta de desaprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGA-FOM) de la actividad Minera de explotación de arcilla, presentado por Germán Epifanio Condor Yachachin.

Referencia : Informe N°025-2024-GRSM/DREM/DPFME/MRM
Auto Directoral N° 123-2024-DREM-SM/D

Fecha : Moyobamba, 23 de mayo de 2024.



Me dirijo a Ud., en atención al documento de la referencia y documentación anexa, para manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES



Mediante Auto Directoral N° 123-DREM-SM/D de fecha 24 de abril de 2024, sustentado en el Informe N°025-2024-GRSM/DREM/DPFME/MRM de fecha 24 de abril de 2024, se solicita emitir el informe legal sobre la desaprobación del IGA-FOM de la actividad Minera de explotación de arcilla, desarrollada en el derecho minero ALTO MAYO III con código N° 010485806, ubicada en el distrito de Rioja, provincia de Rioja, departamento de San Martín, presentado por Germán Epifanio Condor Yachachin con RUC N° 10100401326.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

Cabe señalar que, la opinión que se emita en el presente Informe es estrictamente sobre aspectos jurídicos y no técnicos, y en consecuencia está condicionada a lo que se analice y se concluya en los Informes Técnicos elaborados, los mismos que en virtud del **principio de buena fe procedimental**, establecido en el numeral 1.8. del artículo IV del título preliminar del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual señala que, "La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe" por ende los documentos se consideran correctamente elaborados y sujetos a los lineamientos y disposiciones establecidas conforme a la materia que corresponda.

En ese mismo sentido, el análisis de las opiniones emitidas en el presente Informe, se amparan en el **principio de confianza** que se desarrolla en la Administración Pública, el mismo que se precisa en el tercer párrafo del Fundamento 4.47 de la Casación N° 23-2016-Ica de la Corte Suprema de Justicia de la República que señala: "La necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le

quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones”.

Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1336, dispone, constitúyase el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal-IGAFOM, el mismo que presentan los mineros informales inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera ante la autoridad competente. El IGAFOM contempla dos aspectos:

- 1.El Correctivo: Presentación del formato de declaración jurada correspondiente, cuando se adopten medidas de carácter correctivo a las actividades mineras que desarrolla, quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera.
- 2.El Preventivo: Adopción de medidas de carácter preventivo durante el desarrollo de la actividad minera por parte de quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera (...)

Que, por Decreto Supremo N° 038-2017-EM, se aprobaron disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (en adelante, RIGAFOM), el cual tiene el objeto de establecer disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM, en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral.

Que, el artículo 5 del RIGAFOM establece que la presentación de documentos por parte de los/as mineros/as informales, así como la emisión de los actos administrativos e informes por parte de las autoridades competentes, para efectos de la evaluación del IGAFOM, se realiza a través del Sistema de Ventanilla Única.



Que, el artículo 8 del RIGAFOM señala que las etapas del procedimiento de evaluación del IGAFOM son las siguientes: a) Presentación del formato del Aspecto Correctivo; b) Presentación del formato del Aspecto Preventivo; c) Evaluación; y d) Pronunciamiento de la autoridad.

Que, el artículo 11 del RIGAFOM establece que el IGAFOM está sujeto a un procedimiento de evaluación previa, en la que la autoridad ambiental competente tiene un plazo de quince (15) días hábiles para evaluar el IGAFOM, y de ser el caso, por única vez formular las observaciones, otorgando al/a la minero/a informal un plazo de diez (10) días hábiles para la subsanación, que luego de transcurrido dicho plazo, emite el pronunciamiento que aprueba o desaprueba el IGAFOM en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles.

Que, el artículo 13° del RIGAFOM, establece que, luego de evaluado el IGAFOM, la autoridad competente emite el acto administrativo que aprueba o desaprueba dicho instrumento.

La Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, es competente de ejercer las funciones sectoriales en materia de energía y minas de conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008.

Mediante escrito S/N con registro N° 026-2023299263 de fecha 01 de junio de 2023, German Epifanio Condor Yachachin con RUC N° 10100401326, solicito, a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, DREM-SM), la evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) de la actividad minera de explotación de arcilla, desarrollada en el derecho minero ALTO MAYO III con código N° 010485806, en su aspecto correctivo y preventivo.

Mediante Carta N° 130-2023-GRSM/DREM de fecha 09 de junio de 2023, la DREM-SM remitió a German Epifanio Condor Yachachin el Auto Directoral N° 090-2023-DREM-SM/D de fecha 07 de junio de 2023, requiriéndole cumplir con los requisitos de admisibilidad formuladas al IGAFOM, de acuerdo a las consideraciones señaladas en el Informe N° 021-2023-GRSM-DREM/DPFME/MRM; otorgándole para ello, un plazo de cinco (05) días hábiles. Documento recepcionado el 12 de julio de 2023.

Mediante escrito S/N Registro N° 026-2023840040 de fecha 19 de julio de 2023, German Epifanio Condor Yachachin, presentó a la DREM-SM, documentación requerida para subsanar la admisibilidad, precisada en el párrafo que antecede.

El IGAFOM es registrado en el Sistema de Ventanilla Única de Formalización Minera, con registro N° 00061394 de fecha 18 de octubre de 2023.

Mediante Carta N° 08-2024-GRSM/DREM de fecha 11 de enero de 2024, la DREM-SM remitió al titular el Auto Directoral N° 006-2024-DREM-SM/D de fecha 09 de enero de 2024, requiriéndole cumplir con absolver las observaciones formuladas al IGAFOM, de acuerdo a las consideraciones señaladas en el Informe N° 001-2024-GRSM-DREM/DPFME/MRM; otorgándole para ello, un plazo de diez (10) días hábiles, conforme a normativa. Documento que fue debidamente notificado el 14 de febrero de 2024.

Que, mediante Informe N°025-2024-GRSM/DREM/DPFME/MRM de fecha 19 de abril de 2024, emitido por el Ing. MANOLO RODRIGUEZ MENDOZA, Evaluador Ambiental de la Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética, concluyó que, de la evaluación realizada al Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) de la actividad minera de explotación de arcilla desarrollada en el derecho minero ALTO MAYO III con código N° 010485806, ubicada en el distrito de Rioja, provincia de Rioja, departamento de San Martín, presentado por German Epifanio Condor Yachachin, se advierte que las observaciones descritas en el Informe N° 01-2024-GRSM/DREM/DPFME/MRM, no han sido subsanadas; por consiguiente, al no cumplirse con la presentación de la subsanación de observaciones conforme lo establece el numeral 11.2 y 11.3 del artículo 11° de las Disposiciones Reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2017-EM, corresponde desaprobado el IGAFOM presentado.

Que, teniendo en consideración el Informe N°025-2024-GRSM/DREM/DPFME/MRM de fecha 19 de abril de 2024, y el Auto Directoral N° 123-2024-DREM-SM/D de fecha 24 de abril de 2024 y al no haberse cumplido con subsanar las observaciones establecidas en el numeral 11.2 y 11.3 del artículo 11° de las Disposiciones Reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2017-EM, se debería desaprobado el IGAFOM presentado.

III. CONCLUSIÓN

Por las razones expuestas en los párrafos anteriores, el suscrito opina **DESAPROBAR** el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal-IGAFOM de la actividad minera de explotación de arcilla desarrollada en el derecho minero ALTO MAYO III con código N° 010485806, ubicada en el distrito de Rioja, provincia de Rioja, departamento de San Martín, presentado por German Epifanio Condor Yachachin, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 13 de las disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal-RIGAFOM,



aprobado por Decreto Supremo N° 038-2017-EM; por lo tanto corresponde emitir un acto resolutivo que así lo disponga.

Atentamente,



Abg. Alejandro E. Flores Alegre

ASESOR LEGAL
CAL: 55403